

# **ESTATUTOS**

**FUNDACIÓN GRUPO COSTA ESTE**

## INDICE

### CAPÍTULO I

#### Constitución, domicilio, duración y fines

Artículo 1º.- Constitución y denominación_____	4
Artículo 2º.- Personalidad _____	4
Artículo 3º.- Domicilio y ámbito de actuación_____	4
Artículo 4º.- Duración_____	5
Artículo 5º.- Objeto y fines fundacionales_____	5
Artículo 6º.- Libertad de actuación y beneficiarios_____	7
Artículo 7º.- Colaboración con otras entidades _____	7

### CAPÍTULO II

#### Patrimonio de la Fundación

Artículo 8º.- Patrimonio_____	7
Artículo 9º.- Titularidad de bienes y derechos _____	7

### CAPÍTULO III

#### Gobierno de la Fundación

Artículo 10º.- El Patronato_____	8
Artículo 11º.- Independencia de gestión _____	8
Artículo 12º.- Composición del Patronato_____	8

Artículo 13º.- Aceptación y gratuidad del cargo	9
Artículo 14º.- Presidente, Vicepresidentes y Secretario del Patronato	9
Artículo 15º.- Duración del mandato	9
Artículo 16º.- Cese de Patronos	9
Artículo 17º.- Responsabilidad de los Patronos	10
Artículo 18º.- Funcionamiento del Patronato	10
Artículo 19º.- Quórum de constitución y decisión	11
Artículo 20º.- Delegación y apoderamientos	11
Artículo 21º.- Facultades	11
Artículo 22º.- Comisión Ejecutiva	12
Artículo 23º.- Gerente de la Fundación	13
Artículo 24º.- Consejos Consultivos	13

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Funcionamiento y actividad de la Fundación**

Artículo 25º.- Principios de actuación	14
Artículo 26º.- Contabilidad, Auditoría y Plan de Actuación	14
Artículo 27º.- Destino de rentas e ingresos	15

#### **CAPÍTULO V**

##### **Modificación de estatutos, fusión y extinción**

Artículo 28º.- Modificación de Estatutos	15
Artículo 29º.- Fusión	15
Artículo 30º.- Extinción	16

## **CAPÍTULO I**

### **CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y FINES**

#### **Artículo 1º.- Constitución y denominación**

1. La "Fundación Grupo Costa Este", se constituye como una Fundación Cultural Privada, de nacionalidad española y sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se afecta de modo duradero a la realización de los fines de interés general especificados en el artículo 5º de estos Estatutos. La Fundadora es la sociedad mercantil anónima GRUPO COSTA ESTE, S.A. (en adelante, la "Entidad Fundadora").

2. La Fundación se regirá por la voluntad de la Entidad Fundadora, por sus Estatutos y por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, así como por las normas que la desarrollen, modifiquen o sustituyan y el resto del ordenamiento jurídico vigente.

#### **Artículo 2º.- Personalidad**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las estatutarias y las legales en cada caso. Podrá, en consecuencia, adquirir, conservar, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles, valores mobiliarios y derechos, materiales e inmateriales, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones, recursos y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, todo ello con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 3º.- Domicilio y ámbito de actuación**

1. La Fundación tiene su domicilio en Barcelona, calle Muntaner 240 3º2ª. Su ámbito de actuación comprende principalmente todo el territorio del Estado español, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.
2. El Patronato queda facultado para trasladar este domicilio dentro de España así como para crear oficinas o agencias en cualquier lugar del territorio español o del extranjero, previo cumplimiento de los requisitos legales en cada caso.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en España y en aquellos Estados en los que la Entidad Fundadora y las empresas de su Grupo tengan presencia o tengan previsto establecerse, por sí mismas o a través de otras entidades o instituciones. A tal efecto, la Fundación, previo acuerdo de su Patronato, podrá constituir fundaciones en otros países con arreglo a las respectivas legislaciones nacionales.

### **Artículo 4º.- Duración**

La duración de la Fundación es indefinida. Sus actividades comienzan el día de otorgamiento de la escritura de constitución.

### **Artículo 5º.- Objeto y fines fundacionales**

1. La Fundación Costa Este es expresión de la vocación de responsabilidad social corporativa de todas las empresas que forman Costa Este. Su principal compromiso es velar por el bienestar y la convivencia de los vecinos del área de influencia de las actividades empresariales del Grupo, preservar la sostenibilidad del entorno y llevar a cabo todas aquellas acciones de interés general de carácter social, cultural, medioambiental, científico y educativo que el Patronato considere de interés en el desarrollo de la actividad de la Fundación.

2. La Fundación, según determine su Patronato, proyectará libremente sus actuaciones en la forma que considere más adecuada para el cumplimiento de los fines antes expresados. No obstante, debido a la amplitud de tales fines, la Fundación Costa Este concreta los mismos fundamentalmente a los siguientes:

#### **ACCIÓN CULTURAL**

- Promover la difusión en la sociedad del conocimiento científico, las artes y la cultura y crear o ayudar a crear espacios de encuentro entre la sociedad civil, la investigación interdisciplinar y la industria, con especial orientación hacia la excelencia y el análisis de cuestiones globales e internacionales.
- Contribuir al conocimiento, desarrollo y progreso de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales

y medioambientales.

- La tenencia, gestión, promoción, talento, divulgación, protección y defensa del patrimonio artístico, cultural e histórico-tecnológico. Igualmente se ocupará de la promoción y divulgación del arte, así como de las aplicaciones artísticas de las tecnologías relacionadas con la industria y la energía.

#### ACCIÓN SOCIAL

- Articular y encauzar los múltiples esfuerzos de la acción social de las empresas del grupo de la Entidad Fundadora y tratar de convertirse en la expresión del firme y voluntario compromiso del Grupo Costa Este con la Sociedad.
- Contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los colectivos sociales más desprotegidos.
- Promover la participación de empleados del Grupo Costa Este en las actividades de voluntariado en la sociedad.

#### ACCIÓN MEDIOAMBIENTAL

- Explorar la generación de valor ambiental y social a partir del desarrollo sostenible y la responsabilidad social, comprendiendo la forma en que en un mundo en constante cambio impactan las actividades empresariales vinculadas al mundo de la energía.
- Fomentar el liderazgo empresarial como catalizador del desarrollo sostenible de los negocios.
- Fomentar actividades para la mejora medioambiental en el mundo de las empresas energéticas, así como de sus procesos, productos y servicios, y las que promuevan la conservación de la naturaleza.

#### ACCIÓN EN EL ÁMBITO CIENTÍFICO, EDUCATIVO Y DE INVESTIGACIÓN

- Promover el conocimiento, la investigación, la innovación y los estudios de ciencia, tecnología, humanidades y gestión empresarial.
- Impulsar y realizar proyectos formativos de nivel de grado, post-grado, profesional y de continuidad, así como colaborar con universidades y centros de enseñanza en actividades.
- Promover acciones para mejorar en la sociedad y entre la juventud el atractivo de las carreras profesionales.

1. A la consecución de estos fines se encaminarán los planes de actuación y programas específicos que emprenda la Fundación por decisión del Patronato. Los cuales podrán consistir en acciones directas de la propia Fundación o en su participación o apoyo a programas y acciones impulsadas por terceros. Los medios

para su realización serán, entre otros, el patrocinio y mecenazgo, la participación y organización de grupos de trabajo, convenciones, conferencias, cursos, foros y seminarios, la concesión de premios, becas y de ayudas al estudio, la edición de publicaciones y cualesquiera otros que permitan el cumplimiento de los objetivos marcados.

#### **Artículo 6º.- Libertad de actuación y beneficiarios**

1. La Fundación tendrá plena libertad para la elección de los beneficiarios de sus aportaciones, subvenciones o ayudas. Nadie podrá reclamar ni individual ni colectivamente ante la Fundación o sus órganos de gobierno o dirección por el goce de dichos beneficios ni imponer su atribución a persona determinada.

2. La Fundación proyectará su acción sobre la sociedad en general, aunque procurará una especial atención sobre la comunidad científica, investigadora, educativa, cultural y artística, así como sobre los colectivos humanos más desprotegidos.

#### **Artículo 7º.- Colaboración con otras entidades**

La Fundación realizará su objeto o las actividades para las que ha sido creada, bien actuando individualmente, bien asociándose o estableciendo cualesquiera fórmulas lícitas de colaboración con otras Fundaciones u otras personas físicas o jurídicas, consorcios o entidades de Derecho público o privado españolas o extranjeras sin más limitaciones que las legalmente aplicables en cada caso.

## **CAPÍTULO II**

### **PATRIMONIO DE LA FUNDACION**

#### **Artículo 8º.- Patrimonio**

1. El patrimonio de la Fundación estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiriera la Fundación con

posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la legislación aplicable.

### **Artículo 9º.- Titularidad de bienes y derechos**

La Fundación deberá hacer constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales deberá inscribir en el Registro de la Propiedad o en cualesquiera otros Registros en los que proceda tal inscripción.

## **CAPÍTULO III**

### **GOBIERNO DE LA FUNDACION**

#### **Artículo 10º.- El Patronato**

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### **Artículo 11º.- Independencia de gestión**

El cumplimiento de los fines fundacionales queda confiado al leal saber y entender del Patronato. Sus miembros actuarán con total independencia de criterio y con la diligencia de un representante leal.

#### **Artículo 12º.- Composición del Patronato**

1. Podrán ser miembros del Patronato de la Fundación Costa Este las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargo público.
2. Los Patronos serán designados por el Consejo de Administración de la Entidad Fundadora. En la designación se determinará el período al que se extienda el ejercicio del cargo.
3. El Patronato estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de once miembros.

4. En los nombramientos de Patronos habrán de concurrir alguna de las siguientes condiciones de idoneidad:

- a) Ser o haber sido Alto Directivo de la Entidad Fundadora.
- b) Ser una personalidad reconocidamente relevante en las áreas básicas de la actividad de la Fundación en los campos científico, investigador, educativo o cultural.
- c) Contar con una destacada y dilatada experiencia en el ámbito de la vida pública o específicamente en el empresarial.
- d) Ser Académico, Catedrático de Universidad, Investigador o personalidad eminente propuesta por las Universidades, Institutos de Investigación o Entidades que el Patronato determine.

### **Artículo 13º.- Aceptación y gratuidad del cargo**

1. Los Patronos comenzarán el ejercicio de sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, en el que deberá inscribirse la aceptación.

2. Los Patronos ejercerán su cargo personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Asimismo, los Patronos ejercerán su cargo con carácter gratuito, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función. No obstante lo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembro del Patronato, previa autorización del Protectorado.

### **Artículo 14º.- Presidente, Vicepresidentes y Secretario del Patronato**

1. Corresponde a la Entidad Fundadora elegir, de entre los miembros del Patronato, a su Presidente y a uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente por el orden que aquélla determine.

2. El Patronato designará a un Secretario, sin plazo específico de ejercicio, cargo que se desempeñará por uno de sus miembros o por una persona que no forme parte del Patronato, según acuerde el mismo, sin que en este último supuesto el Secretario tenga voto. En los casos de ausencia del Secretario desempeñará sus funciones, durante las sesiones del Patronato, el Patrono de menor edad o quien por mayoría acuerde este órgano de gobierno.

### **Artículo 15º.- Duración del mandato**

El nombramiento de Patronos se realizará para un período determinado máximo de seis años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

#### **Artículo 16º.- Cese de Patronos**

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia debida si así se declara en resolución judicial.
- d) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad a iniciativa de la Fundación o del Protectorado, en su caso.
- e) Por el transcurso del plazo para el que fueron nombrados.
- f) Por renuncia que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones, en documento público, o en documento privado con firma legitimada notarialmente.

#### **Artículo 17º.- Responsabilidad de los Patronos**

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de los mismos o no hubiesen participado en su adopción.
2. El ejercicio de la acción de responsabilidad permitirá la suspensión cautelar del Patrono demandado, de acuerdo con la Ley.

#### **Artículo 18º.- Funcionamiento del Patronato**

1. El Patronato ejercerá sus funciones de gobierno y dirección de la Fundación en forma colegiada mediante la adopción de los acuerdos pertinentes en cada caso.
2. Cada miembro del Patronato tendrá derecho a un voto.
3. El Patronato se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente, o en su defecto el Vicepresidente que le sustituya, por propia iniciativa o a instancias de un tercio de los miembros. En defecto del Presidente y de los Vicepresidentes por vacante, ausencia o imposibilidad de hecho, ejercerá sus funciones el Patrono de más edad.

4. La convocatoria se cursará por escrito con una antelación no inferior a 5 días a la fecha de la reunión, y precisará la fecha, hora, lugar y el orden del día de la misma. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes o representados todos los Patronos y aceptan por unanimidad celebrar la reunión.
5. El Patronato podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.
6. Corresponderá al Secretario levantar acta de las reuniones, en las que se resumirán las deliberaciones, se reflejarán los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
7. Tales actas estarán autorizadas por la firma del Secretario, con el visto bueno del Presidente y se trasladarán al libro correspondiente.
8. Corresponderá asimismo al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato y la facultad para elevar a instrumento público dichos acuerdos.

#### **Artículo 19º.- Quórum de constitución y decisión**

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, personalmente o mediante representación, la mitad más uno de sus miembros.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes a la reunión, personalmente o mediante representación, dirimiendo los empates el Presidente, o en ausencia de éste, el Vicepresidente o Patrono que le sustituya.
3. Para adoptar acuerdos sobre delegación de facultades, la extinción de la Fundación, fusión con otras Fundaciones o modificación de sus Estatutos, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la reunión o representados en la misma.
4. La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún Patrono se oponga a este procedimiento. En este caso, los Patronos podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por cualquier medio escrito.

#### **Artículo 20º.- Delegación y apoderamientos**

1. El Patronato podrá delegar sus facultades en el Gerente, si lo hubiera, y en uno o más de sus miembros, a salvo aquellas facultades no delegables con arreglo a la Ley.
2. El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales.
3. Las delegaciones, los apoderamientos generales y sus revocaciones deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

## Artículo 21º.- Facultades

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo concerniente, sin excepción, al alto gobierno, administración y representación de la Fundación y su patrimonio y al cumplimiento de sus fines fundacionales, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones o comunicaciones al Protectorado.
2. Podrá por tanto realizar actos de administración y disposición de los bienes de la Fundación, y de sus rentas o rendimientos, para el mejor y más activo cumplimiento de los fines y objeto estatutario de la Fundación, y en particular, y de modo enunciativo:
  - a) Impulsar la realización de actos y actividades de todas clases dentro de las finalidades expresadas. Llevar a cabo directa o indirectamente tales actos e iniciativas.
  - b) Otorgar subvenciones, becas, contribuciones y apoyos económicos de todo género, en cualesquiera formas y modalidades. Dar soporte a iniciativas de carácter cultural, en su más amplio sentido.
  - c) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
  - d) Aprobar los Planes Anuales de Actuación y Programas Plurianuales de Actividad y los Presupuestos de Ingresos, Inversiones y Gastos. Formulación y aprobación de las Cuentas Anuales así como la Liquidación del Presupuesto, y la designación del Auditor Externo.
  - e) Confeccionar anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados.
  - f) Representar a la Fundación ante toda clase de personas y organismos públicos y privados.
  - g) Realizar todo tipo de contratos y actos de enajenación, gravamen y administración sobre toda clase de bienes, incluso inmuebles; arrendar activa y pasivamente bienes y servicios; cobrar rentas, frutos, dividendos, intereses o utilidades y efectuar pagos. Ejercer cuantas funciones de custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fueren necesarias o convenientes.
  - h) Nombrar y separar el personal empleado de la Fundación, asignándole las retribuciones y compensaciones que fuesen pertinentes.
  - i) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, en Bancos y Cajas de Ahorro y demás instituciones financieras. Operar en las mismas librando cheques, ordenando transferencias de fondos, compensando saldos y realizando, en general, cuanto permita la práctica bancaria. Librar, endosar, aceptar y cobrar o pagar letras de cambio, pagarés, y demás documentos de giro y crédito. Firmar pólizas o contratos de crédito y préstamo y disponer de los fondos obtenidos. Pedir el aval de instituciones bancarias, Cajas de Ahorro y Compañías aseguradoras, respecto de las obligaciones de la Fundación ante terceros.
  - j) Comparecer en juicio en defensa de los intereses de la Fundación. Formular demandas y acciones de índole civil, penal, administrativa, social y contencioso-administrativa, sin limitación. Someter cuestiones a decisión arbitral y convenir lo necesario para su tramitación. Transaccionar derechos. Desistir tales acciones y formular y desistir recursos de todas clases, incluso los extraordinarios como los de casación, revisión y amparo.
  - k) Otorgar poderes de todas clases, atribuyendo las facultades pertinentes, salvo las facultades no delegables.
  - l) Aprobar y modificar, cuando lo estime oportuno, el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación y las normas de Régimen Interno que considere convenientes para la administración de los bienes de la Fundación y el cumplimiento de sus fines fundacionales.

### **Artículo 22º.- Comisión Ejecutiva**

1. El Patronato podrá constituir una Comisión Ejecutiva delegando en la misma permanentemente aquellas funciones y cometidos que estime oportunos, excepto la aprobación de los Planes de Actuación Anuales, Programas Plurianuales de actividad, de los Presupuestos de Ingresos, Gastos e Inversiones y su Liquidación, de la Memoria y Cuentas, así como la enajenación o gravamen de bienes inmuebles y cualesquiera otros no delegables con arreglo a la Ley.
2. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un máximo de cinco miembros, además del Presidente del Patronato que presidirá igualmente la Comisión Ejecutiva.
3. Regirán para la Comisión Ejecutiva, con las necesarias adaptaciones, las normas de los presentes Estatutos relativas a la actuación del Patronato.

### **Artículo 23º.- Gerente de la Fundación**

El Patronato podrá designar un Gerente de la Fundación para la gestión ordinaria de la misma, sin perjuicio de los apoderamientos especiales que pueda asimismo conferirle. La gestión ordinaria comprenderá el ejercicio de las siguientes facultades:

1. Organizar, dirigir e inspeccionar el funcionamiento de la Fundación bajo la dependencia del Presidente y Vicepresidentes, y contratar con terceros.
2. Nombrar y separar al personal no directivo de la Fundación, señalando sus funciones y retribuciones, salvo que estuviesen reservadas estas determinaciones al Patronato y ejerciendo respecto del mismo la facultad disciplinaria y sancionadora.
3. Dar cumplimiento a los acuerdos del Patronato y de su Comisión Ejecutiva y ejecutarlos y formalizarlos cuando estos órganos lo faculten para ello.
4. Ejercitar los derechos de toda clase que correspondan a la Fundación y hacer lo necesario para que sean cumplidas sus obligaciones.
5. Ejercitar las acciones y recursos que correspondan a la Fundación en defensa de sus derechos, pudiendo conferir poderes generales para pleitos con las facultades usuales.
6. Comparecer ante Notario, autoridades y funcionarios, y otorgar y suscribir ante los mismos toda clase de actas, documentos, requerimientos, notificaciones y contestaciones en que esté interesada la Fundación.
7. Instar, comparecer, seguir por todos sus trámites y terminar toda clase de expedientes, procedimientos y recursos, ante cualquier centro u organismo administrativo de cualquier naturaleza y clase ante todo tipo de Juntas, Cámaras, Comunidades, Asociaciones, Mutualidades, Registros y demás personas o entidades, en cuanto esté relacionado con los intereses de la Fundación.
8. Abrir, cancelar y disponer por cualquier medio de cuentas corrientes a la vista o a plazo en entidades

bancarias o de crédito, incluso en el Banco de España. La disposición de fondos se hará siempre por dos personas con firmas autorizadas.

9. Formalizar y suscribir los documentos públicos y privados que requiera el ejercicio de las facultades conferidas.

#### **Artículo 24º.- Consejos Consultivos**

1. El Patronato podrá acordar la creación de uno o varios Consejos Consultivos, que tendrán como objeto el asesoramiento del Patronato, de su Presidente o de sus Vicepresidentes, en todos aquellos asuntos en los que éstos consideren oportuno acudir a aquellos por la índole de la decisión a adoptar.

2. Al adoptar el correspondiente acuerdo de creación, el Patronato determinará su composición y funciones.

### **CAPÍTULO IV**

#### **FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDAD DE LA FUNDACION**

#### **Artículo 25º.- Principios de actuación**

Todos los órganos de la Fundación acomodarán necesariamente su actuación a los siguientes principios:

- a) Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas a los fines fundacionales, de acuerdo con los Estatutos de la Fundación y las normas legales aplicables.
- b) Informar suficientemente sobre sus fines y actividades para que lleguen a conocimiento de los eventuales beneficiarios y de cualquier persona interesada.
- c) Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

#### **Artículo 26º.- Contabilidad, Auditoría y Plan de Actuación**

1- Con carácter anual el Patronato de la Fundación confeccionará las Cuentas Anuales de la Fundación, consistentes en el balance, cuenta de resultados y la memoria. El Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, reflejarán de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación. La Memoria será expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, e incluirá el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La Memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

2. Igualmente, el órgano de gobierno de la Fundación practicará la Liquidación del Plan de Actuación del año anterior.

3. Se someterán a Auditoría externa las Cuentas Anuales de la Fundación, correspondiendo al Patronato la designación del Auditor, en los supuesto que asó lo designe el Patronato, o bien fuera por obligación legal.
4. Las Cuentas Anuales serán formuladas por el Presidente en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio. Su aprobación por el Patronato tendrá lugar en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y habrán de presentarse al Protectorado dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la aprobación
5. Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses en cada ejercicio un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevén desarrollar durante el ejercicio siguiente.

#### **Artículo 27º.- Destino de rentas e ingresos**

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. Se entiende por gastos de administración aquéllos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen reglamentariamente derecho a resarcirse. Tales gastos no podrán rebasar la proporción reglamentariamente fijada.

## **CAPÍTULO V**

### **MODIFICACION DE ESTATUTOS, FUSION Y EXTINCION**

#### **Artículo 28º.- Modificación de Estatutos**

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que lo considere conveniente en interés de la misma. La Entidad Fundadora se reserva la facultad de aprobar la modificación de los Estatutos.
2. En todo caso se cumplirán los requisitos legales aplicables a la modificación de que se trate y se hará comunicación al Protectorado en los términos determinados por la Ley o su Reglamento.

### **Artículo 29º.- Fusión**

El Patronato de la Fundación podrá proponer su fusión con otra Fundación que podrá llevarse a efecto si concurre el acuerdo de las Fundaciones interesadas y la conformidad de la Entidad Fundadora, sin perjuicio de observarse las normas y requisitos legalmente establecidos.

El acuerdo de fusión habrá de comunicarse al Protectorado.

### **Artículo 30º.- Extinción**

La Fundación se extinguirá cuando concurra causa legal para ello. En tal supuesto el Patronato llevará a cabo el procedimiento de liquidación bajo el control del Protectorado. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otras Fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general similares a los de la Fundación Grupo Costa Este y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos fines. Corresponde al Patronato designar la Entidad o Entidades a las que deba destinarse el resultado de la liquidación.

Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de la disolución, a la consecución de aquellos, y que sean beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, designadas en su momento por el patronato, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.